



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "16 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia y cantón Urcuquí, provincia de Imbabura;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio No. s/n., de 18 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 212 DDC/SGOC, de 7 de marzo del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 106 DNA/DDA, de 19 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **260** de **27 MAR 2002**; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "16 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia y cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, inclúyase el literal i), que dirá: "En las actividades agropecuarias utilizar adecuados sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y biogenéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 21, agregar el literal o) que dirá. "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arcíniegas Guevara Rosa Aura	100111130-9
2	Chamorro Puetate Jaime Marcelo	040088432-6
3	Chicaiza Chicaiza Angel Polivio	180033596-8

b



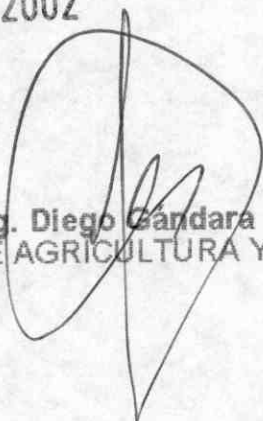
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

4	De la Torre Proaño Carlos Gustavo	100121850-0
5	De la Torre Proaño Remigio José	100184936-1
6	Flores María Emilia	100070735-4
7	Hurtado Morillo Jimena Lucía	100217438-9
8	Lara Delgado María Rina	100095411-3
9	Males Santillán María Francisca	170337771-1
10	Morillo Revelo Blasta Yolanda	100092003-1
11	Ruales Juan Miguel	100049527-3
12	Terán Males Rosa María	100101757-1
13	Villa Sura Gilma Teresa	100201904-8
14	Villa Zura Marco Patricio	100175080-9
15	Zura España Ana María	100100043-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**


Ing. Diego Candara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "16 DE SEPTIEMBRE"**

CAPITULO I

Del nombre, domicilio, duración y personería jurídica.

Artículo 1. La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios 16 de Septiembre constituye fija, domicilio en el Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura.

Artículo 2. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida y su liquidación y extinción se realizará de acuerdo a lo determinado al presente Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 3. Es una asociación de derecho privado, conformada por participantes de la comunidad antes mencionada en el Art. 1.

CAPITULO II

De los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 4. La Asociación se propone los siguientes fines y objetivos.

- a) Buscar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los integrantes de la Asociación.
- b) Organizar técnicamente la producción y comercialización de los productos obtenidos individualmente por los socios y en forma colectiva por la Asociación.
- c) Manejar como unidades productivas independientes las actividades agrícolas.
- d) Capacitar a los miembros, mediante cursos y eventos en los siguientes aspectos: organizativo, administrativo, contabilidad y técnicos en diferentes ramas de producción.

- e) Fomentar el ahorro entre los socios y facilitar la obtención de créditos, así como también, el abastecimiento de bienes tanto por la producción como para el consumo, con el propósito de minimizar la especulación y explotación por parte de los intermedios.
- f) Organizar y poner en funcionamiento los servicios sociales requeridos por los socios.
- g) Motivar la creación de grupos de hombres y mujeres en actividades productivas, (huertos, abono orgánico, invernaderos, crianza de especies menores. Lograr asistencia técnica y financiamiento de instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de diferentes proyectos en beneficio de los asociados.
- h) Adquirir tierras para la explotación agrícola de acuerdo con los respectivos planes.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos, la asociación podrá utilizar todos los medios legales permitidos por la ley y la constitución del Estado Ecuatoriano.

CAPITULO III

- Del Patrimonio y recursos de la asociación

Artículo 6. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los terrenos, las edificaciones, la maquinaria, los equipos, las herramientas y los resultados de las investigaciones agropecuarias que la Asociación realice y patente.
- b) Las utilidades destinadas a inversiones de capital y las reservas de capital; y,
- c) Las herencias, legados o donaciones que otorguen a favor de la Asociación.
- d) Los aportes personales de los socios. Las aportaciones serán entregadas al Presidente y al tesorero de la Asociación y registradas en su contabilidad.
- e) Las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea General.

- f) Las asignaciones que el Estado u otras instituciones privadas o públicas entreguen a la Asociación.

CAPITULO IV

De los socios

Artículo 7. La Asociación estará conformada por dos tipos de socios: fundadores y no fundadores.

- a. Socios fundadores los 15 participantes que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b. Se consideran socios no fundadores a los que solicitan el ingreso a la entidad después de haber obtenido la personería jurídica y fueren aceptados por la Asamblea General.

Artículo 8. Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación y reuniones de trabajo a las que se les convoque.
- b) Ejercer el derecho a voz y voto en las asambleas y reuniones de trabajo de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos y/o responsabilidades de la Asociación.
- d) Requerir información debidamente justificada y explicada del estado económico y gestión de la asociación.
- e) Poner a consideración de la asamblea, propuestas, proyectos y sugerencias, para la mejor marcha de Asociación.
- f) Exigir el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la Asociación, y solicitar sanciones para cualquier socio o directivo que perjudique a la misma. Este pedido se hará con respaldo de por lo menos dos tercios de los votos de los socios y con documentos que justifiquen la sanción.

- g) Participar de todos los beneficios económicos y servicios social técnico, que proporcione la Asociación.
- h) Todos los socios serán otorgados una copia de los estatutos por parte de presidencia.

Artículo 9. Transferencia de los derechos de los socios:

- a. En caso de muerte de un socio, el sobreviviente o uno de sus hijos pasará a ser socio no fundador con el conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- b. Las acciones son transferibles únicamente entre socios o entre padres e hijos previo conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 10. Son deberes y obligaciones de los socios

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás resoluciones tomadas por la Asamblea y directorio de la Asociación.
- b) Pagar puntualmente las cuotas fijadas en el Reglamento Interno y las dispuestas por la asamblea y/o directorio de la Asociación.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con los estatutos y Reglamento Interno.
- d) Velar por el engrandecimiento de la asociación, prestándole todo el apoyo que este a su alcance y fomentando el espíritu de comprensión y solidaridad entre los socios.
- e) Asistir a los trabajos que se señalen los miembros del directorio, asamblea, técnicos, así como, asumir con responsabilidad las dignidades a las que fueren nombrados.
- f) Demostrar buena conducta, honradez y colaborar estrechamente con los directivos de la Asociación, para realizar una labor efectiva en beneficio de los socios.
- g) Cuidar como propios todos los bienes e infraestructura de la Asociación a su cargo.

Artículo 11. De calidad de socio activo.

Para hacer uso del voto y de los derechos que estos estatutos confieren a los socios, será necesarios que estén al día en sus obligaciones para con la asociación.

CAPITULO V

De la organización interna

Artículo 12. La Asociación estará organizada de la siguiente manera

- a) La asamblea general
- b) El directorio

Artículo 13. De la asamblea general

La potestad de la Asociación descansa en la asamblea general que es la máxima autoridad de la misma.

Artículo 14. De las reuniones de la asamblea general

La asamblea general se reunirá en forma ordinaria cada mes el segundo domingo y en forma extraordinaria, previa convocatoria realizada por presidente, directorio o a pedido de por lo menos el 51 por ciento de los socios. Las convocatorias se realizarán mínimo con 48 horas y máximo 8 días de anticipación.

El quórum legal se constituirá con la mitad más uno de los socios. Si llegada la hora para sesionar no hubiere quórum reglamentario la asamblea se instalará media hora después con el número de socios que concurran siempre que conste este particular en la convocatoria.

Artículo 15. De la votación en las asambleas

Para efectos de votación en las asambleas, cada socio habilitado tendrá derecho a un voto. Las decisiones de las asambleas, se tomarán con la mitad más uno de los votos de

los socios habilitados presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 16. De la obligatoriedad de las resoluciones de la asamblea general. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la asamblea general son de carácter obligatorio para todos los socios.

Artículo 17. De las atribuciones y deberes de la asamblea general.

- a. Reunirse cada fin de mes el 2do domingo, para conocer los informes del directorio por medio del presidente y conocer los pedidos de cambio de directivos u otros aspectos que por su importancia deba resolver la asamblea general.
- b. Sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, previa aprobación del directorio, para tratar los asuntos señalados en orden del día.
- c. Elegir a los miembros del directorio por votación directa de los socios presentes de entre los candidatos propuestos en la Asamblea.
- d. Conocer y aprobar los balances económicos y financieros, los programas de acción y presupuestos formular reformas de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento Interno.
- e. Aprobar el presente estatuto y formular reformas de acuerdo al trámite establecidos en el Reglamento Interno.
- f. Remover con causa justa a los miembros del Directorio y a los demás responsables de las áreas.
- g. Designar comisiones especiales para conocer y estudiar proyectos o propuestas de interés para la Asociación.
- h. Aprobar la expulsión de un socio a pedido del directorio y se decidirá por la votación equivalente a los dos tercios de los asistentes a la asamblea respectiva.

- h. Aprobar la expulsión de un socio a pedido del directorio y se decidirá por la votación equivalente a los dos tercios de los asistentes a la asamblea respectiva.
- i. Conocer y considerar las renunciaciones de los miembros del directorio y la asamblea elegirá a elección de dos candidatos.
- j. Autorizar la celebración de todo contrato, compromiso y gestión de la asociación cuyo monto exceda a los 1500 USD Dólares.

Artículo 18. Del directorio

El directorio estará integrado por presidente, el secretario, el tesorero, 3 vocales principales, 3 suplentes quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Para ser elegido miembro del directorio debe ser socio activo y habilitado.

Artículo 19. Para ser miembro del Directorio

Los miembros del directorio percibirán dietas por gestiones que beneficien a la Asociación, la misma que quedarán sentadas en el acta respectiva.

De las atribuciones y deberes del directorio.

- a) El directorio se reunirá mensualmente con el objeto de realizar el seguimiento de los proyectos, y en forma extraordinaria previa convocatoria del presidente.
- b) Entregar mensualmente a los socios los informes de las actividades agrícolas y económicas.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general.
- d) Orientar y coordinar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios lícitos el logro de sus fines.

- f) Las demás que la asigne la asamblea general.

Artículo 20. Del presidente.

- a) El presidente es el representante legal, judicial y extra judicial de la Asociación

Artículo 21. De las atribuciones y deberes del presidente y vicepresidente

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, administrar sus bienes y ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las asambleas generales de los socios y las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario.
- c. Organizar, orientar y dirigir todas las actividades de la Asociación; así como supervisar y controlar el cumplimiento de las metas anuales de cada una de las áreas de trabajo, establecidas en sus planes operativos.
- d. Aprobar el calendario de actividades de los socios bonificados, precautelando su rotación, a fin de que todos los socios de la Asociación participe de sus beneficios.
- e. Suscribir, previa autorización de la asamblea general de socios, las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles y la venta o enajenación de los mismos.
- f. Suscribir, previa autorización de la asamblea general de socios, las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles y la venta o enajenación de los mismos.
- g. Suscribir, los contratos y convenios que se celebren en nombre de la Asociación de acuerdo a la Ley y vigilar su estricto cumplimiento.
- h. Responder solidariamente con el tesorero sobre el correcto manejo de fondos de la Asociación y suscribir conjuntamente con el mismo las letras

de cambio, pagarés u otros valores negociables y cheques, así como autorizar las inversiones financieras.

- i. Poner en conocimiento de la primera asamblea ordinaria de cada año, el informe anual de ejercicios del año anterior, los estados financieros y la liquidación del presupuesto correspondientes.
- j. Someter a consideración y aprobación del Directorio los reglamentos para el funcionamiento administrativo, técnico, económico y financiero de la asociación.
- k. Administrar los recursos humanos de acuerdo a las políticas de la Asociación.
- l. Mantener buenas relaciones administrativas, técnicas y financieras con los organismos de cooperación nacionales e internacionales.
- m. Las demás funciones y atribuciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y Estatutos de la asociación.
- n. Someter a la aprobación del Directorio y Asamblea los contratos de adquisición de bienes y servicios, venta de producción que excedan a los 1.000 US Dólares.

Artículo 22. De la secretaria

Es una función administrativa de la asamblea general y el Directorio, encargada, de elaborar y mantener actualizadas las actas de las reuniones de estos cuerpos colegiados y responsable de manejos y archivo de la documentación de la Asociación.

Artículo 23. De las funciones de la secretaria.

- a. Asistir a las sesiones de la asamblea general y el Directorio tomar notas, redactar los proyectos de actas y boletines de resoluciones correspondientes y suscribirlos conjuntamente con el presidente.

- b. Elaborar, distribuir y registrar la recepción de las convocatorias para las asambleas generales, reuniones del Directorio y otras que considere el presidente, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. Mantener actualizados los libros de actas pertinentes, una vez que estas han sido aprobadas.
- d. Tramitar y preparar los documentos previa orden del presidente.
- e. Certificar las copias de los documentos previa orden del presidente.
- f. Mantener actualizado el registro de comunicaciones y el archivo de documentos de la Asociación, así como realizar el seguimiento de la correspondencia e informar mensualmente al presidente los asuntos pendientes del trámite.
- g. Las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y el estatuto de la Asociación.

Artículo 24. De la Tesorería

Es una tarea de responsabilidad administrativa de apoyo dependiente de la presidencia, responsable del correcto manejo de los recursos económicos y financieros de la Asociación.

Artículo 25. De las funciones de la tesorería

- a) Recaudar las aportaciones y las cuotas diarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- b) Formular y aplicar conjuntamente con contabilidad, las políticas de financiamiento de los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- c) Establecer y mantener buenas relaciones con las entidades financieras y gestionar, evaluar y negociar los préstamos, conjuntamente con el Presidente.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos de su competencia y realizar los trámites bancarios correspondientes.

- e) Participar en la negociación de los Contratos de adquisición de bienes y servicios en que intervenga la Asociación.
- f) Evaluar cada mes, la gestión económica, financiera de la Asociación e informar al Presidente, a fin de optimizar los recursos económicos.
- g) Elaborar mensualmente la programación de los desembolsos económicos (Flujo de Caja) y someter a revisión y aprobación por parte del Presidente de la Asociación.
- h) Autorizar los ingresos y realizar los pagos o egresos en efectivo, de acuerdo a las disposiciones legales; preparar al Presidente informes mensuales sobre el movimiento económico de la Asociación.
- i) Participar en la elaboración de los informes económicos de la Asociación y suscribirlos conjuntamente con el presidente y contador.
- j) Las demás funciones y atribuciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y Estatutos de la Asociación.

Artículo 26. De los Vocales Principales y Suplentes

Los vocales principales tienen las siguientes funciones:

- a) Será responsable de las comisiones especiales que nombre la Asamblea General-
- b) Ayudará a la buena marcha de la Asociación.

Artículo 27. De las Areas de responsabilidad

Las áreas de responsabilidad serán creadas de acuerdo a las necesidades administrativas que surjan en el transcurso de la vida de Asociación, por medio de la aprobación de la asamblea general de socios.

Los responsables de las áreas de responsabilidad cumplirán estrictamente las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento interno de la Asociación,

Artículo 28. De las Unidades Productivas

Las unidades productivas de la Asociación serán la agrícola, las mismas que para garantizar la estabilidad y rentabilidad de su funcionamiento; así como también su auto gestión, realizará sus actividades en forma independiente y descentralizada, o sea que su administración será responsabilidad directa del Presidente de la Asociación, teniendo este, las facultades de nombrar personal que coadyuve para la buena marcha de la entidad como estipulan los estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 29. Régimen Disciplinario

De la pérdida y calidad de socio

1. **Amonestación** por dolo o culpa por controversias cometidas tres veces será llamado la atención por el Directorio en forma verbal y escrita.
2. **Suspensión** Es suspendido de su cargo o de la asociación por un tiempo de tres meses máximo mínimo un mes. La sanción temporal impondrá la privación de los derechos del asociado sancionado, más no de sus obligaciones.

Artículo 30. Expulsión o Destitución Definitiva

Por cometer errores graves contra la ley del Estado y de la Institución que son:

- a. Delitos contra la propiedad, la honra o la vida de las personas.
- b. Utilizar los bienes y servicios de la Asociación en provecho personal.
- c. Entregar o vender a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Propagar falsos rumores y/o comentarios en contra de la Asociación.
- e. Utilización indebidas de los bienes y buen nombre de la Asociación.

- f. Realizar desfaldo o malversación de fondos en perjuicio de la asociación o de sus socios.
- g. Si sus actitudes personales son lo contrario de las buenas costumbres dentro de la Asociación.
- h. Incumplimiento del pago de aportes o de cuotas ordinarias o extraordinarias, previstas en el Reglamento Interno o resueltas por la Asamblea y por ausencia al cumplimiento de las rayas durante 3 meses consecutivos.
- i. Muerte o ausencia indefinida declarada por autoridad competente.
- j. Con expulsión resuelta por la Asamblea.
- k. Cesión o venta de las acciones que tuviere derecho.

CAPITULO VI

Generalidades

Art. 31. De la disolución y la liquidación de la Asociación

La Asociación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por las causas establecidas en la Ley o por resolución de las tres cuartas partes de todos los socios integrantes de la asamblea general. En caso de liquidación del patrimonio de la Asociación será dividido entre los socios en partes iguales. Actuará como liquidador un socio designado por la asamblea general.

Art. 32 Disposiciones Generales

- a) Está terminantemente prohibido a los socios asistir a reuniones y trabajos en estado etílico. La inobservancia a esta disposición será sancionada con las multas establecida en el reglamento interno de la Asociación.
- b) Se prohíbe terminantemente las ventas de alcohol (licor) dentro de la tienda de la Asociación, sancionándose con una multa a los socios que realicen esta actividad.
- c) Los socios que manejen dinero u otros objetos de valor, firmarán una letra de cambio a favor de la Asociación como caución, a fin de garantizar su buen manejo.
- d) Los dirigentes salientes deben capacitar por lo menos un mes a los dirigentes electos, antes de que estos asuman sus funciones.

Art. 33 De la vigencia del estatuto

El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la autoridad competente.

Certifico, que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones distintas de la asamblea general de los socios de la Asociación, Urcuquí a los 16 y 23, 30 días del mes de Septiembre del 2001


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO